Constancia Secretarial: El 13 de enero de 2022 ingresa al Despacho para requerimiento art. 317 C.G.P.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., diez de febrero de dos mil veintidós

Radicación 2020-00199

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Teniendo en cuenta que no existen cautelas pendientes por decretar, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término perentorio de 30 días proceda a notificar de la demanda a la parte ejecutada, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº __**007**___ del _11 **DE FEBRERO DEL 2022** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861c9ff55acdeceae168a84bf8dc56b7f931745e402ea782dc4022381b4a180f**
Documento generado en 08/02/2022 09:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica